INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, noviembre 20 de 2020, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.240, contra la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 69.800.406, de referencia 97001-4089-002-2020-00097-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° **361**

Mitú, Vaupés, noviembre veinte (20) de dos mil Veinte (2020),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada LUZ MARINA GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 69.800.406, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.240.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 69.800.406 y a favor del señor RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS identificado con Cedula de Ciudadanía 18.202.240, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000.°°), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el día treinta (30) de septiembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses moratorios desde el día primero (1°) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole

Escaneado con CamScanner

saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído a la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al señor RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 044

Fecha: 23 NOV 2020

Secretario

SECRETARIA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Mitú - Vaupés

Escaneado con CamScanner

Mitú, Vaupés, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Auto civil N° 364

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2020-00097-00 Seguido por RAMON HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS identificado con C.C. 18.202.240 Contra la señora LUZ MARINA GONZALEZ identificada con la C.C. 69.800.406.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Salario ***Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario*** que percibe la demandada LUZ MARINA GONZALEZ identificada con la C.C. 69.800.406, como empleada del HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ, en la Quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR del HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ, para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la señora LUZ MARINA GONZALEZ identificada con la C.C. 69.800.406, llegue a poseer en las cuenta de ahorro, cuentas corrientes y C.D.T., del Banco Agrario de Colombia y Bancamia. Libérese el oficio respectivo para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta Localidad, en la cuenta número **970012042002.**

CUARTO: Limítese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000.00).

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 044

Fecha: 23 NOV 2020

Secretario _____

Escaneado con CamScanner